

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República. Así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el GAD Municipal de Patate, debe reglamentar la utilización; prestación; administración; mantenimiento y uso de los bienes municipales, por lo que:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 7.- Considera las competencias para los gobiernos municipales en la cual establece: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural y deportivo de acuerdo con la ley"; y en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, Uno de los fundamentos dentro de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, la misma que no ha tenido variación alguna, conforme lo dispone los arts.240 y 264 de la Constitución de la República, al igual que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 429 del COOTAD, establece la facultad de la libertad de las personas para el uso de los bienes públicos, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley, ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como la manera de presentarse, acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 377 señala en su parte pertinente “proteger la diversidad de las expresiones culturales salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales...”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 418 Bienes de dominio Público literal b) establece “Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de **carácter cultural**”;

Que, GAD Municipal de Patate ha realizado la remodelación del teatro y Coliseo Municipal que ha permitido revitalizar y dar una gran presencia ante la ciudadanía.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de estos bienes municipales, para su utilización por toda la ciudadanía y en los diferentes eventos sociales y culturales y otros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

Expide

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza pretende crear un marco adecuado de utilización responsable y operativa, además establecerá las condiciones mínimas de utilización que permita a los ciudadanos disfrutar de un espacio cultural adecuado y al mismo tiempo que se garantice el buen uso y estado de las instalaciones del teatro y coliseo, inmuebles a cargo del Municipio de Patate.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este servicio es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- El Sujeto pasivo son todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Patate o fuera de el que requiera usar el teatro o coliseo municipal de Patate.

Art. 4.- Autorización de uso.- Para acceder a la prestación de las instalaciones del Teatro o Coliseo Municipal se presentará una solicitud escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación dirigida al Alcalde, en donde se constará la actividad a realizarse, el día, la hora, el tiempo de duración y la persona responsable. A ésta solicitud se adjuntará el certificado de no adeudar al GADMSCP.

La autorización de uso del teatro municipal vendrá otorgada por resolución de Alcaldía, resolución en la que constará de manera implícita o explícita las condiciones del préstamo y cualquiera otra que pueda establecerse en cada caso concreto.

La Municipalidad podrá formar convenios de uso con instituciones cuya actividad se desarrolle en torno a la educación, cultura y el deporte.

Art. 5.- Responsabilidad de los inmuebles.- Los inmuebles estarán bajo la responsabilidad directa del funcionario asignado por el Ejecutivo; y, es su obligación mantener en buen estado las instalaciones y tener un registro de los trámites y concesiones.

CAPÍTULO I DEL COLISEO MUNICIPAL

Art. 6.- Definición.- El Coliseo Municipal es un inmueble que consta de una puerta principal, dos puertas posteriores de escape, dos baños públicos, seis camerinos con sus respectivos baños en perfecto estado de funcionamiento, instalaciones eléctricas con luminarias en buen estado y un espacio destinado a bar. Su capacidad es para dos mil personas.

Art. 7.- Usos de las instalaciones del coliseo.- La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, cívicos, deportivos, sociales y religiosos.

Art. 8.- Costo.- En caso de ser una actividad de lucro personal o institucional, la municipalidad recibirá por parte del promotor, a modo de impuesto, el 10% de la taquilla recaudada, la misma que será controlada por Tesorería Municipal con apoyo de la Comisaría Municipal.

El promotor depositará en tesorería una garantía de 100 dólares, garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibida la instalación a entera satisfacción.

Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, ésta no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos.

Del pago del 10% se exonerarán las instituciones locales sin fines de lucro dependiendo de la actividad a desarrollarse, a cambio dejará el coliseo en las condiciones en las que recibió. Ésta decisión tomará el Ejecutivo.

Art. 9.- Prohibiciones.- *Prohibiciones en el uso del coliseo:*

- a) *Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.*
- b) *El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las salas.*
- c) *No se permite la entrada a personas en estado de embriaguez ó bajo los efectos de las drogas.*
- d) *No se permite realizar trabajos que afecten permanentemente las instalaciones del coliseo.*
- e) *Superar el horario de uso autorizado por normativa legal.*

**CAPÍTULO II
DEL TEATRO MUNICIPAL**

Art. 10.- Definición.- *El Teatro Municipal es un inmueble que consta de dos puertas metálicas y dos puertas de madera en la parte frontal, una puerta de escape de madera al costado izquierdo, cuatro ventanas laterales, un escenario con las respectivas cortinas, trescientas butacas metálicas forradas de corosil, dos habitaciones y una sala de proyección en la parte superior de la puerta principal, dos baterías sanitarias en perfecto estado de funcionamiento.*

El teatro municipal es un patrimonio del cantón, es un espacio de manifestación artística y cultural cuyo objetivo principal es fomentar las expresiones culturales y humanas que significan aportes importantes a la formación de una identidad nacional basado en los referentes locales.

Art. 11.- Usos de las instalaciones del teatro.- *La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, cívicos, sociales, velaciones, eventos religiosos, políticos, conferencias, mesas redondas y en general a actividades relacionadas con la formación humana.*

Art. 12.- Costo.- *En caso de ser una actividad de lucro personal, la municipalidad recibirá por parte del promotor, a modo de canon, un 10% de la taquilla recaudada, la misma que será controlada por Tesorería Municipal con apoyo de la Comisaría Municipal.*

El promotor depositará en tesorería una garantía de 50 dólares, garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibida la instalación a entera satisfacción.

Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, esta no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos.

Del pago del 10% se exonerarán las instituciones locales sin fines de lucro dependiendo de la actividad a desarrollarse, a cambio dejará el teatro en las condiciones en las que recibió. Ésta decisión tomará el Ejecutivo.

Para el caso de las Juntas de Agua de Riego pagarán la cantidad de \$ 10 y la garantía respectiva.

Art. 13.- Prohibiciones.- *Prohibiciones en el uso del teatro:*

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.*
- b) No se permite entrar al teatro con bebidas alcohólicas ni con objetos que pudieran deteriorar el mobiliario, la decoración o dificulten la visión/audición del espectáculo que afecten la comodidad de otros usuarios.*
- c) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las salas.*
- d) No se permite el acceso de ningún tipo de mascota.*

- e) *No se permite la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.*
- f) *No se permite taladrar, pintar o colocar letras, logotipos, etc. que afecten la integridad de las instalaciones.*
- g) *El Teatro Municipal es un espacio en el que fumar es prohibido.*

Art.14.- Usos especiales.- *El teatro o el coliseo podrán ser usados en periodos de campaña electoral por los partidos políticos legalmente acreditados y en sujeción a las leyes electorales.*

En caso de que el teatro o el coliseo sean solicitados por 2 o más partidos políticos en el mismo momento, se atenderá a las solicitudes en orden de petición.

En estos casos cancelará la cantidad de USD 20,00 dólares y depositará la garantía de \$ 50,00.

Art. 15.- *La Municipalidad de Patate no se hará cargo ni será responsable ante la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos de las obligaciones causadas, ni de ningún derecho de autor que pueda originarse por el uso del espacio concedido excepto actividades desarrolladas por la municipalidad.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- *El Departamento de Desarrollo Social liderará nexos institucionales propiciando las actividades artísticas, culturales y deportivas, a fin de fomentar las expresiones culturales humanas y consecuentemente el uso de las instalaciones en mención.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- *Se colocará la rotulación necesaria para educar a los usuarios en el cuidado de las instalaciones y la disposición de los residuos sólidos.*

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que esté publicada en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Lic. Medardo Chilibingua
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Sra. Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE, FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO DE PATATE EN DOS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 16 Y 25 DE ENERO DE 2012, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

Flor Ruiz Naranjo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- PATATE A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE, PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE. A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTÓNOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

***LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE***

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE, EL 26 DE ENERO DE 2012.

***FLOR RUIZ NARANJO
SECRETARIA GENERAL***